



1  
2  
3  
4  
5  
6  
7  
8  
9  
10  
11  
12  
13  
14  
15  
16  
17  
18  
19  
20  
21  
22  
23  
24  
25  
26  
27  
28

CONSTITUCIÓN DE UNA COMPAÑÍA ANÓNIMA

QUE OTORGA: FREDDY PAVEL ESCALANTE MORILLO, Divorciado; y,  
MARIA EUGENIA SANCHEZ ESPANA, soltera.

CUANTIA: \$ 10.000,00

COPIAS:

En la Ciudad de San Francisco de Quito, Capital de la República del Ecuador,  
hoy tres de septiembre del dos mil diez, ante mí el Notario, Sexto de este cantón,  
Doctor Héctor Vallejo Espinoza, Comparecen a la celebración de la presente escritura  
los señores: ingeniero FREDDY PAVEL ESCALANTE MORILLO, Divorciado; y,  
señorita MARIA EUGENIA SANCHEZ ESPANA, soltera. Los comparecientes son  
ecuatorianos, capaces para contratar, quienes por el presente acto libre y  
voluntariamente unen sus capitales, constituyendo una Compañía Anónima, con el

objeto y finalidad que se expresa a continuación con sujeción a la Ley de Compañías

y a los presentes Estatutos, a quienes de conocer doy fe y dicen: Que celebran el  
contrato de Constitución de la Compañía Anónima, que se contiene en la siguiente

minuta: SEÑOR NOTARIO: En el registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase  
insertar una de Constitución de una Compañía Anónima, al tenor de las siguientes

cláusulas: PRIMERA. COMPARECIENTES: Comparecen a la celebración de la  
presente escritura los señores: ingeniero FREDDY PAVEL ESCALANTE  
MORILLO, Divorciado; y, señorita MARIA EUGENIA SANCHEZ ESPANA,  
soltera. Los comparecientes son capaces para contratar, quienes por el presente acto  
libre y voluntariamente unen sus capitales, constituyendo una Compañía Anónima,  
con el objeto y finalidad que se expresa a continuación con sujeción a la Ley de

1 Compañías y a los presentes Estatutos. SEGUNDA.- ESTATUTOS SOCIALES:  
2 ARTICULO PRIMERO DENOMINACION.- La Compañía Anónima se denominará  
3 CONSTRUCTORA ESCALANTE MORILLO ASOCIADOS S.A. o durante  
4 cincuenta años a partir de su inscripción en el Registro Mercantil, pero este plazo  
5 podrá prorrogarse o reducirse e inclusive la Compañía podrá disolverse  
6 anticipadamente, observando en cada caso las disposiciones legales pertinentes y lo  
7 previsto en estos Estatutos. ARTICULO SEGUNDO.- DOMICILIO.- La Compañía  
8 es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal será el Distrito Metropolitano  
9 de Quito, pudiendo establecer sucursales o agencias en uno o varios lugares dentro o  
10 fuera de la República. ARTICULO TERCERO.- OBJETO SOCIAL.- La Compañía  
11 se dedicará a: a) Construcción de obras de civiles, hidráulicas, ambientales, vías,  
12 carreteras, calles, caminos, puertos, aeropuertos, de infraestructura de agua potable,  
13 sanitarias, alcantarillado, vías férreas, puentes, túneles, presas hidroeléctricas,  
14 edificios, canales de riego, viviendas, escuelas, y todas las demás relacionadas con  
15 la construcción y la ingeniería civil; así como también la realización de estudios,  
16 diseños, impactos ambientales, y en general los demás relacionados con los  
17 mencionados campos. Para el cumplimiento de este objetivo la compañía podrá  
18 efectuar todos los trámites necesarios para su ejecución ya sean Municipales,  
19 Provinciales o en cualquier entidad estatal y/o privada. También podrá ejercer la  
20 venta de los inmuebles u obras construidas ya sea por cuenta propia o por medio de  
21 inmobiliarias legalmente constituidas. b) Realización de toda clase de actos civiles o  
22 mercantiles, comerciales, o de servicios y asesoría, no prohibidos por las leyes como:  
23 celebrar contrato de asociación o cuentas en participaciones o consorcio de  
24 actividades con personas jurídicas o naturales, nacionales o extranjeras, para la  
25 realización de una actividad determinada: adquirir acciones, participaciones o  
26 derechos de compañías existentes, o promover la constitución de nuevas compañías,  
27 participando como parte en el contrato constitutivo o fusionándose con otro, o  
28 transformarse en una compañía distinta, conforme lo dispone la ley; c) En cuanto a la

*Dr. Héctor Vallejo Espinoza*

NOTARIO SEXTO DEL CANTÓN QUITO

0000002



1 asociación, la compañía podrá convenir la ejecución de la obras mencionadas en el  
2 literal a) de este artículo, por medio de personas naturales y/o jurídicas, pudiéndose  
3 encargar únicamente del control y/o fiscalización; así como también de la respectivas  
4 ventas. d) Realizar contratos de venta a consignación de inmuebles acorde con el  
5 objeto. e) Representar a marcas nacionales e internacionales que guarden relación al  
6 objeto y además estipular la exclusividad de comercialización de sus productos. f)  
7 Para el cumplimiento de su objeto la compañía podrá adquirir y enajenar a cualquier  
8 título, permuta, arriendo, constitución de gravámenes y administración de bienes  
9 muebles e inmuebles; implementos, maquinarias, vehículos, repuestos, productos  
10 informáticos como hardware y software y en general todo lo necesario para cumplir  
11 dicho objetivo. g) Actuar como mandante o mandataria de personas naturales y/o  
12 jurídicas a través de su representante legal; abrir toda clase de cuentas corrientes, sean  
13 comerciales o bancarias; y, h) En general todas las actividades relacionadas y  
14 acordes con el objeto principal de la compañía que es la construcción y/o  
15 comercialización de bienes inmuebles. ARTICULO CUARTO.- CAPITAL  
16 SOCIAL.- El capital social de la Compañía es de DIEZ MIL DÓLARES DE  
17 ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US \$ 10.000,00) divididos en DIEZ MIL  
18 acciones ordinarias y nominativas de UN DOLAR de valor cada una, numeradas del  
19 cero uno al diez mil inclusive, íntegramente suscrito y pagado de acuerdo al detalle  
20 constante en la cláusula de integración de capital de estos estatutos. ARTICULO  
21 QUINTO.- ACCIONES.- Los títulos o certificados de acciones se expedirán de  
22 conformidad con lo dispuesto en la Ley de Compañías y podrán representar una o  
23 más acciones, en lo que concierne a la propiedad de las acciones, traspasos,  
24 constitución de gravámenes y pérdidas se estará a lo dispuesto en la Ley de  
25 Compañías. ARTICULO SEXTO.- AUMENTO DE CAPITAL.- Los accionistas  
26 tendrán derecho preferente para suscribir los aumentos de capital que se acordaren en  
27 forma legal, en las proporciones y dentro del plazo señalado por la Ley de  
28 Compañías. Transcurrido este plazo las nuevas acciones podrán ser ofrecidas

1 inclusive a extraños, de acuerdo con regulaciones que para este efecto se establezcan.

2 ARTÍCULO SEPTIMO.- ADMINISTRACION.- La Compañía estará gobernada por  
3 la Junta General de Accionistas y administrada por el Gerente General y el  
4 Presidente Ejecutivo. ARTICULO OCTAVO.- JUNTA GENERAL.- La Junta  
5 General legalmente convocada y reunida es la autoridad máxima de la Compañía, con  
6 amplios poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y  
7 para tomar las decisiones que juzgue convenientes en defensa de la misma.

8 ARTICULO NOVENO.- CLASES DE JUNTAS.- Las Juntas Generales Ordinarias  
9 se reunirán una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del  
10 ejercicio económico anual para considerar los asuntos especificados en los numerales  
11 dos, tres y cuatro del artículo doscientos treinta de la Ley de Compañías y cualquier  
12 otro asunto puntualizado en el orden del día, de acuerdo a la convocatoria.

13 ARTICULO DECIMO.- LAS JUNTAS EXTRAORDINARIAS.- Se reunirán cuando  
14 fueren convocadas para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria. Tanto las  
15 Juntas Ordinarias como las Extraordinarias se reunirán en el domicilio principal de la  
16 Compañía, salvo lo dispuesto en el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de  
17 Compañías. ARTICULO DECIMO PRIMERO.- Las Juntas Generales serán  
18 convocadas por el Presidente Ejecutivo o el Gerente General, o por quien lo estuviere  
19 reemplazando; en caso de urgencia por el Comisario y en los casos previstos por la  
20 Ley de Compañías, por el Superintendente de Compañías. ARTICULO DECIMO  
21 SEGUNDO.- Las convocatorias se harán por la prensa en la forma señalada por el  
22 artículo doscientos treinta y seis de la Ley de Compañías y con diez días de  
23 anticipación, indicando a más de la fecha, el día, y hora y el objeto de la reunión. La  
24 Junta General no podrá considerarse constituida para deliberar en primera  
25 convocatoria si no está representada, por los concurrentes a ella, por lo menos la  
26 mitad del capital pagado. En segunda convocatoria se instalará con el número de  
27 accionistas presentes, sea cual fuere la aportación del capital social que presenten y  
28 así se expresará en la convocatoria. ARTICULO DECIMO TERCERO.- Para que la

# Dr. Héctor Vallejo Espinoza

NOTARIO SEXTO DEL CANTÓN QUITO

0000003



1 Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar validamente el aumento o  
2 disminución de capital, la transformación, la fusión, la disolución anticipada, la  
3 reactivación si se hallare en proceso de liquidación, la convalidación y en general  
4 cualquier modificación de los Estatutos, habrá de concurrir a ella en primera  
5 convocatoria, más de la mitad del capital pagado; en segunda convocatoria bastará la  
6 representación de la tercera parte del capital pagado y si luego de la segunda  
7 convocatoria no hubiere quórum requerido se procederá en la forma determina en el  
8 artículo doscientos cuarenta de la Ley de Compañías. ARTICULO DECIMO  
9 CUARTO.- JUNTAS UNIVERSALES.- No obstante lo dispuesto en los artículos  
10 anteriores, la Junta se entenderá convocada y quedará validamente constituida en  
11 cualquier tiempo y lugar del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre  
12 que este presente todo el capital pagado y los asistentes quienes deberán suscribir el  
13 acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta.  
14 ARTICULO DECIMO QUINTO.- CONCURRENCIA.- Los accionistas podrán  
15 concurrir a las reuniones de la Junta General ya sea personalmente o por medio de un  
16 representante. La representación convencional se conferirá, mediante carta poder,  
17 dirigido al Gerente General de la Compañía o mediante poder notarial especial. No  
18 podrán ser representantes convencionales los Administradores de la Compañía y los  
19 Comisarios. ARTICULO DECIMO SEXTO.- RESOLUCIONES.- Las resoluciones  
20 de las Juntas Generales serán tomadas por la mayoría de votos del capital pagado  
21 concurrente, salvo las excepciones previstas en la Ley de Compañías. Los accionistas  
22 tendrán derecho a que se les computen sus votos en proporción al valor pagado de sus  
23 respectivas acciones. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría  
24 numérica. ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- DIRECCION Y ACTAS.- Las Juntas  
25 Generales serán dirigidas por el Presidente Ejecutivo de la Compañía, o por quien lo  
26 estuviere reemplazando, o si así se acordare en la Junta, por un accionista elegido  
27 para el efecto por la misma Junta. El acta de las deliberaciones y acuerdo de las  
28 Juntas Generales llevarán las firmas del Presidente Ejecutivo y del Secretario de la

1 Junta, función esta que será desempeñada por el Gerente General o la persona que  
2 designe la Junta General. ARTÍCULO DECIMO OCTAVO.- EMISION DE  
3 ACCIONES Y EXPEDICION DE TITULOS.- Para la emisión de acciones y entrega  
4 de títulos que se expidieren, se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías.  
5 ARTICULO DECIMO NOVENO.- Si la Junta fuere Universal, el acta deberá ser  
6 suscrita por todos los accionistas, las actas se llevarán en hojas móviles escritas a  
7 máquina o en computadora, así como en el anverso y reverso que deberán ser foliadas  
8 con numeración continua y sucesiva, rubricadas una por una por el Secretario.  
9 ARTICULO VIGESIMO- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA.- Son atribuciones de la  
10 Junta General de Accionistas: a). Nombrar al Gerente General y Presidente Ejecutivo  
11 de la Compañía, por un periodo de cinco años, sin que requiera ser accionista y fijar  
12 su remuneración; b). Designar un Comisario Principal y un suplente; c). Resolver  
13 acerca de la distribución de los beneficios sociales; d). Conocer anualmente las  
14 cuentas, el balance y los informes que presenten el Gerente General y los Comisarios,  
15 acerca de los negocios sociales; e). Acordar aumento del capital social; f). Conocer y  
16 resolver acerca de la amortización de las acciones; g). Acordar modificaciones al  
17 Contrato Social; h). Resolver acerca de la fusión, transformación, disolución de la  
18 Compañía; i). Designar a la persona que reemplace al Gerente General y Presidente  
19 Ejecutivo en caso de falta, ausencia o impedimento temporal de estos; y, j). En  
20 general, todas las demás atribuciones que le concede la Ley vigente. ARTICULO  
21 VIGESIMO PRIMERO.- DEL PRESIDENTE EJECUTIVO.- El Presidente  
22 Ejecutivo de la Compañía sea o no de ella, será nombrado por la Junta General  
23 de Accionistas por el periodo de cinco años; subrogará al Gerente General de la  
24 sociedad en caso de falta, ausencia o impedimento de éste, con todas las facultades y  
25 limitaciones establecidas en la Ley y en los presentes estatutos. Presidirá las sesiones  
26 de la Junta General, firmará con el Gerente General las actas de las sesiones.  
27 ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- DEL GERENTE GENERAL.- El Gerente  
28 General durará cinco años en su cargo, pero podrá ser reelegido indefinidamente.

# Dr. Héctor Vallejo Espinoza

NOTARIO SEXTO DEL CANTÓN QUITO

000004



1 Para ser Gerente General no se requiere ser accionista de la Compañía. Sus funciones  
2 se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado. ARTICULO VIGESIMO  
3 TERCERO.- ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL.- Son atribuciones del  
4 Gerente General: a). Cumplir y hacer cumplir las resoluciones y acuerdos de la Junta  
5 General; b). Convocar a las Juntas Generales, a petición del Presidente Ejecutivo de  
6 la Compañía; c). Suscribir los certificados de acción y las actas de la Junta General,  
7 cuando éste las presida conjuntamente con el Presidente Ejecutivo y el Secretario Ad-  
8 Hoc; d). Intervenir en la compraventa, hipoteca, constitución de gravámenes y  
9 limitaciones de dominio, de inmuebles de la Compañía; e). Supervigilar las  
10 operaciones de la marcha económica de la Compañía ; f). Organizar y dirigir las  
11 dependencias y oficinas de la Compañía; g). Cuidar y hacer que se lleven los libros de  
12 contabilidad y llevar por si mismo el libro de actas ; h). Presentar por lo menos cada  
13 año a la Junta General una memoria razonada acerca de la situación de la Compañía,  
14 acompañada del balance y de la cuenta de pérdidas y ganancias; i). Usar la firma de la  
15 Compañía sin más limitaciones que las establecidas en la Ley y éstos estatutos; j). En  
16 caso de falta o ausencia o impedimento temporal del Gerente General, le reemplazará  
17 el Presidente Ejecutivo; k). Ejercer todas las funciones que le señalare la Junta  
18 General y, además todas aquellas que sean necesarias y convenientes para el  
19 funcionamiento de la Compañía. ARTICULO VIGESIMO CUARTO.-  
20 REPRESENTACION LEGAL.- La representación legal de la Compañía, tanto  
21 judicial como extrajudicial la tendrá el Gerente General de la Compañía y se  
22 extenderá a todos los asuntos relativos con su giro, en operaciones comerciales y  
23 civiles, incluyendo la constitución de gravámenes de toda clase, con las limitaciones  
24 que establezcan la ley y estos estatutos, sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo  
25 doce de la Ley de Compañías. ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- COMISARIOS.-  
26 La Junta General nombrará un Comisario Principal y su suplente. Durarán un año el  
27 ejercicio de sus funciones, con las facultades y responsabilidades establecidas en la  
28 Ley de Compañías y aquellas que las fije la Junta General quedando autorizados para

1 examinar los libros, comprobantes, correspondencia y más documentos de la sociedad  
2 que consideren necesarios. No requieren ser accionistas y podrán ser reelegidos  
3 indefinidamente. ARTÍCULO VIGESIMO SEXTO.- Los comisarios presentarán al  
4 final del ejercicio económico del año un informe detallado a la Junta General  
5 Ordinaria, referente al estado financiero y económico de la sociedad. Podrán solicitar  
6 se convoque a Junta General Extraordinaria, cuando algún caso de emergencia lo  
7 requiera. ARTÍCULO VIGESIMO SEPTIMO.- FONDO DE RESERVA.- De las  
8 utilidades líquidas que resultaren de cada ejercicio se tomará un porcentaje no menor  
9 de un diez por ciento, destinado a formar un fondo de reserva legal, hasta que éste  
10 alcance por lo menos el cincuenta por ciento del capital social. ARTICULO  
11 VIGESIMO OCTAVO.- UTILIDADES.- Las utilidades obtenidas en cada ejercicio  
12 anual se distribuirán de acuerdo con la ley, en la forma que determine la Junta  
13 General de Accionistas. El ejercicio económico anual de la sociedad se contará del  
14 primero de Enero al treinta y uno de Diciembre de cada año. ARTICULO  
15 VIGESIMO NOVENO.- Son causa de disolución de la Compañía todas las que se  
16 hallen establecidas en la Ley de Compañías y las resoluciones de la Junta General  
17 tomadas con sujeción a la Ley. ARTÍCULO TRIGESIMO - En caso de liquidación y  
18 disolución de la sociedad, no habiendo oposición entre los accionistas asumirá las  
19 funciones de liquidador el Gerente General. De haber oposición de ello la Junta  
20 General nombrará uno o más liquidadores y señalará sus atribuciones y deberes.  
21 ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO.- El capital de la Compañía es de DIEZ MIL  
22 DOLARES DE ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US \$ 10.000.00) que se  
23 encuentra cubierto en su totalidad, distribuido y pagado de la siguiente forma:  
24 FRÉDDY PAVEL ESCALANTE MORILLO, de nacionalidad ecuatoriana, ha  
25 suscrito NUEVE MIL NOVECIENTAS (9.900) acciones ordinarias de un dólar cada  
26 una y ha pagado la totalidad de las mismas en dinero en efectivo, correspondientes a  
27 NUEVE MIL NOVECIENTOS DOLARES DE ESTADOS UNIDOS DE AMERICA  
28 (US \$ 9.900,00); y, MARIA EUGENIA SANCHEZ ESPANA, de nacionalidad



1 ecuatoriana, así mismo ha suscrito CIEN (100) acciones ordinarias de un dólar, las  
2 cual se encuentran íntegramente pagadas en dinero en efectivo, correspondiente a  
3 Cien Dólares de Estados Unidos de América (US \$ 100,00).

4 ARTICULO TRIGÉSIMO SEGUNDO.- CUADRO DE INTEGRACIÓN DE  
5 CAPITAL:

NOMBRE DEL SOCIO	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	NUMERO ACCIONES
FREDDY PAVEL ESCALANTE MORILLO	\$ 9.900.00	\$ 9.900.00	9.900
MARIA EUGENIA SANCHEZ ESPANA	\$ 100.00	\$ 100.00	100
TOTALES	\$10.000.00	\$ 10.000.00	10.000

7  
8 ARTICULO TRIGESIMO TERCERO.- Se entenderán incorporadas a este contrato  
9 las disposiciones pertinentes de la Ley de Compañías y el Código de Comercio, en  
10 todo lo que no se hubiere previsto en estos estatutos. ARTICULO TRIGESIMO

11 CUARTO.- NOMBRAMIENTO DE ADMINISTRADORES.- Para los períodos  
12 señalados en los artículos vigésimo primero y vigésimo segundo del estatuto, se  
13 designa como Presidente Ejecutivo (a) de la compañía al (o a la) señorita (o señora)  
14 MARIA EUGENIA SANCHEZ ESPANA, y como Gerente General de la misma al  
15 (o a la) señor (o señora), Ing. FREDDY PAVEL ESCALANTE MORILLO,  
16 respectivamente. ARTICULO TRIGESIMO QUINTO.- DISPOSICION

17 TRANSITORIA.- Facultase de manera expresa al Doctor Mario Enrique Araujo  
18 Salgado, para que realice todos los actos conducentes para el perfeccionamiento y  
19 constitución de la compañía, hasta alcanzar su inscripción en el Registro Mercantil  
20 del Cantón Quito. Usted señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de  
21 estilo para la plena validez de esta clase de contratos. HASTA AQUÍ LA MINUTA.

22 La misma que va suscrita y firmada por el Doctor Mario Enrique Araujo Salgado, con  
23 matrícula profesional número tres mil ochocientos sesenta, del Colegio de Abogados  
24 de Pichincha.- Los comparecientes aceptan y se ratifican en todas sus partes. Leída

1 que fue esta escritura. íntegramente por mí el Notario a los comparecientes, estos se  
2 ratifican y firman con el suscrito Notario de todo lo cual doy fe. =

3

4

5

6

7

8

9

*Escalante*  
~~FREDDY PAVEL ESCALANTE MORILLO~~

*M= Eugenia Sánchez / E.*  
MARIA EUGENIA SANCHEZ ESPANA

171176223-5

*Maria Eugenia*







REPÚBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
IDENTIFICACION Y CEDULACION



CEDULA DE CIUDADANÍA No.

171176223-5

APELLIDOS Y NOMBRES

SANCHEZ ESPAÑA  
MARIA EUGENIA

LUGAR DE NACIMIENTO:

PICHINCHA  
QUITO  
SAN BLAS

FECHA DE NACIMIENTO: 1976-08-28

NACIONALIDAD: ECUATORIANA

SEXO: F

ESTADO CIVIL: Soltera



INSTRUCCION

BACHILLERATO

PROFESION

EMPLEADO PRIVADO

V4443V4442

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE

SANCHEZ CARVAJAL HUGO ANTONIO

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE

ESPAÑA BAJANA NORMA GLADYS

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION

QUITO

2010-09-01

FECHA DE EXPIRACION

2020-09-01

*[Signature]*  
DIRECTOR GENERAL

*M<sup>a</sup> Eugenia Sanchez*  
PROFESORA EJECUTIVA



096383000



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
CERTIFICADO DE VOTACION

Elecciones 14 de Junio del 2009

171176223-5 186-0189

SANCHEZ ESPAÑA MARIA EUGENIA

PICHINCHA

QUITO

BENALCAZAR

DUPLICADO USD: 8

DELEGACION PROVINCIAL DE PICHINCHA - 00261

18171762

22/07/2010 12:25:58

000007

REPÚBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 170700984-9



APELLIDOS Y NOMBRES  
ESCALANTE MORILLO  
FREDDY PAVEL

LUGAR DE NACIMIENTO  
PICHINCHA  
QUITO  
SANTA PRISCA

FECHA DE NACIMIENTO 1974-02-14

NACIONALIDAD ECUATORIANA

SEXO M

ESTADO CIVIL Divorciado



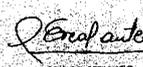
INSTRUCCION SUPERIOR PROFESIÓN ING. CIVIL E4343A2222

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE  
ESCALANTE BAQUERO NERY GUILLERMO

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE  
MORILLO OLMEDO MARTHA EDILMA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN  
QUITO  
2010-09-01

FECHA DE EXPIRACIÓN  
2020-09-01

PRIMA DEL CEDULADO

REPÚBLICA DEL ECUADOR  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
CERTIFICACIÓN DE VOTACIÓN  
ELECCIONES GENERALES

NÚMERO 044-0125 CÉDULA 170700984-9

ESCALANTE MORILLO FREDDY PAVEL

PICHINCHA QUITO  
PROVINCIA CANTÓN  
CHAUBI CRUZ



Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero esta - TERCERA - copia certificada, firmada y sellada en el mismo día, lugar y fecha de su celebración.



Dr. Héctor Valleso Espinoza  
NOTARIO SEXTO DEL CANTÓN QUITO

*[Handwritten Signature]*  
Dr. HÉCTOR VALLEJO ESPINOZA



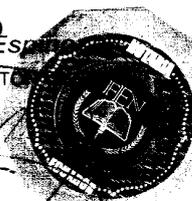
NOTARIO SEXTO DEL CANTÓN QUITO



RAZON: En virtud de los ordenado por la Superintendencia de Compañías mediante Resolución No. SC.IJ.DJC.Q.10.003914 de diecisiete de septiembre dos mil diez, tome nota al margen de la matriz de la aprobación de la Constitución de la Compañía CONSTRUCTORA ESCALANTE MORILLO ASOCIADOS S.A...- Quito veinte y siete de septiembre del dos mil diez.



EL NOTARIO  
*Dr. Héctor Vallejo Espinoza*  
NOTARIO SEXTO DEL CANTÓN QUITO

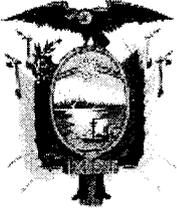


A338311221

*Héctor Vallejo Espinoza*  
DR HECTOR VALLEJO ESPINOZA  
NOTARIO SEXTO DEL CANTON QUITO



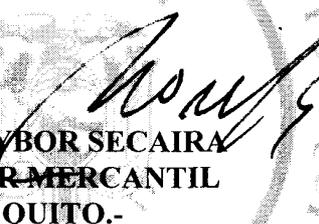
0000009



REGISTRO MERCANTIL  
DEL CANTON QUITO



**ZÓN:** Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **SC.IJ.DJC.Q.10. CERO CERO TRES MIL NOVECIENTOS CATORCE** de la **SRA. DIRECTORA DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO DE COMPAÑÍAS, ENC.** de 17 de septiembre del 2.010, bajo el número **3184** del Registro Mercantil, Tomo **141.-** Queda archivada la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía “ **CONSTRUCTORA ESCALANTE MORILLO ASOCIADOS S. A.**”, otorgada el 03 de septiembre del 2.010, ante el Notario **SEXTO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. HÉCTOR VALLEJO ESPINOZA.-** Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **35055.-** Quito, a veintisiete de septiembre del año dos mil diez.- **EL REGISTRADOR.-**

  
**DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA**  
**REGISTRADOR MERCANTIL**  
**DEL CANTÓN QUITO.-**



RG/lg.-



SUPERINTENDENCIA  
DE COMPAÑÍAS

0000010

OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.10.

23265

Quito,

21 OCT 2010

Señores  
BANCO PICHINCHA C.A.  
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **CONSTRUCTORA ESCALANTE MORILLO ASOCIADOS S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vásquez  
SECRETARIO GENERAL

JA